

Sistemas Judiciales

Una perspectiva integral sobre la administración de justicia

Género, diversidad sexual y justicia

Agustina Iglesias Skulj La trata de personas en el contexto latinoamericano • **Fátima Gamboa y Alejandra Padilla** Transparentar sentencias judiciales en México • **Astghik Hairapetian** Propiedad y Género • **Cristina García Lucero** Centro para varones que ejercen violencia • **Emiliano Litardo** La identidad de género en América • **Francesca Mata** El Salvador: entre la penalización del aborto y la criminalización del sexo y la pobreza • **Mariela Labozzetta** ¿Tenemos política criminal en materia de violencia de género? • **Rebeca Calzada Olvera, Tania Martínez Hernández y Karina Leyva** Una reforma a la política de drogas a partir de la inclusión • **Reflexiones** • **Debates** Género y justicia • **Reseñas**

Astghik Hairapetian

Estudiante de derecho en la University of California, Los Angeles School of Law. Recibió su licenciatura en Relaciones Internacionales y Filología Hispánica de la University of British Columbia en 2017. Fue pasante en el Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA) en 2018.

Propiedad y Género: Un análisis del sistema de jueces y juezas comunales de Nicaragua

Resumen

Los y las juezas comunales (*wihtas*) que se desempeñan en el pueblo Misquito de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte de Nicaragua representan una alternativa local a la justicia estatal. Sin embargo, son una solución superficial a las deficiencias de una configuración estatal. Aunque el sistema de *Wihtas* reivindica el poder legal de las Región Autónoma, no aborda –y posiblemente ofusca– la raíz de esas deficiencias. El artículo que se presenta aquí delinea la historia compleja del pueblo Misquito y las limitaciones de un sistema de jueces y juezas comunales que no contempla esa complejidad. Se tomarán como ejemplos los temas de propiedad y género. El artículo concluye que, a pesar de las ventajas del sistema comunal, al ignorar el marco estatal tradicional en que desempeñan los y las *Wihtas*, no llega a abordar de forma satisfactoria esos temas fundamentales.

Palabras clave: *Wihtas*, jueces y juezas comunales, capitalismo, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, Nicaragua

1. Historia

La delimitación histórica del pueblo Misquito ha sufrido cierta esencialización¹. Sin embargo, algunos datos básicos ayudan a armar, a grandes rasgos, los antecedentes de este pueblo, y a su vez, generar el contexto dentro del cual actúan los y las *wihtas*, o jueces y juezas comunales.

El pueblo Misquito de la costa atlántica de Nicaragua nunca se conquistó por el Imperio Español². Tuvo relaciones estrechas con los ingleses: hacia 1687 aparecieron los primeros reyes misquitos coronados por los ingleses³. Ellos reemplazaron a los caciques que anteriormente se encargaban de administrar la ley⁴. Gran Bretaña también encomendó oficiales conocidos como *kuatmas* (del inglés,

¹ Arraiza, J.M. (2012). Squaring Indigenous Circles: The Making of Nicaragua's Indigenous Communal Property Regime, *International Journal on Minority and Group Rights*, 19, 14.

² Bataillon, G. y Galindo Juárez, V. (2007). Protestantismo moravo y establecimiento de nuevos habitus entre los misquitos nicaragüenses (1848-2000). *Estudios Sociológicos*, 25, 41.

³ Id., 45.

⁴ Moreno Blanco, E. (2013). El *Wihita* en la legislación nicaragüense: su función jurisdiccional y competencial, en la aplicación del artículo 20 del Código Penal de la República de Nicaragua. Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua –León, 16.

quartermasters) para ejecutar las órdenes del gobierno⁵. La llamada “Mosquitia” era un protectorado de Gran Bretaña hasta 1860, cuando éste tuvo que reconocer la soberanía de Nicaragua sobre la costa atlántica⁶. La región se convirtió en una reserva hasta incorporarse a Nicaragua por fuerza en 1894⁷.

Una presencia importante en la historia de la región era la iglesia protestante morava a partir de 1847⁸. Esa institución permitió que los y las misquitas se permanecieran alejados y alejadas del mundo hispanohablante nicaragüense, aún después del retiro de Gran Bretaña⁹.

En el siglo XX, la presencia de los y las moravas generó cambios sociales, económicos y políticos. En primer lugar, se dio una campaña de alfabetización¹⁰, aunque hoy en día alrededor de 43 por ciento de la población de las regiones autónomas es analfabeta¹¹. Económicamente, hubo un movimiento hacia un sistema capitalista. Por ejemplo, anteriormente los misquitos “tenían necesidades limitadas que satisfacían con pocos gastos”¹², posterior a la introducción de la iglesia protestante morava, se enfatizó la necesidad de ganar dinero para comprar ropa, muebles, etc.¹³ Políticamente, los oficiales religiosos desempeñaron un papel político también, ya que muchas veces, la comunidad prefería acudir al pastor y a los ancianos de la iglesia en vez de los jefes políticos nombrados por el gobierno central¹⁴.

Para algunos, estos cambios llevaron a una transformación fundamental en la cosmovisión misquita. Por ejemplo, plantea Bataillon

que: “El ideal del *kupia kumi* que remite a la idea de que las buenas decisiones son las que se toman conjuntamente (*asla bapanka*) y son resultado de una idea federalista (*asla lukanka*), no corresponde, aunque así lo diga la tradición oral misquita, a normas tradicionales, sino que con seguridad se desarrolló a través del contacto con los moravos.”¹⁵. De este contexto surge la figura de la *wihta*.

2. Jueces y juezas Comunitarias: los y las *wihtas*

La palabra *wihta* está compuesta de la palabra *wih*, que quiere decir “ir” y *ta*, que quiere decir “cabecilla.”¹⁶ Entonces, el o la *wihta* va en primero en impartir la justicia¹⁷. La antropóloga indígena Edda Moreno Blanco, a base de entrevistas con *wihtas*, quienes trabajan en comunidades de la etnia misquita mayormente, pero también de la etnia mayagna, plantea que la figura de la *wihta* comenzó a tener presencia a partir de 1935¹⁸. Afirmo que las acciones de esta figura aumentaron, en 1960, para incluir no sólo la aplicación de la justicia, sino también el manejo del registro civil¹⁹. La base legal de la *wihta* vino más tarde y está en la Constitución Política de 1995²⁰, la Ley Orgánica del Poder Judicial de 2003²¹ y el Estatuto de Autonomía de las Regiones de 2016²².

5 Id., 17.

6 Bataillon, supra note 2.

7 Id.

8 Id., 46.

9 Id., 49.

10 Id., 61.

11 Finley-Brook, M.(2007). Indigenous land tenure insecurity fosters illegal logging in Nicaragua, *The International Forestry Review*, 9, 13.

12 Bataillon, supra note 2 at 57.

13 Id., 58.

14 Id., 56.

15 Id., 63.

16 Moreno, supra note 4 at 21.

17 Id.

18 Id., 17.

19 Id.

20 Id. at 19. “El Estado reconoce la existencia de los pueblos indígenas, que gozan de los derechos, deberes y garantías consignados en la Constitución y en especial los de mantener y desarrollar su identidad y cultura, tener sus propias formas de organización social y administrar sus asuntos locales.” Artículo 5°. 3er párrafo. 1 Febrero 1995.

21 Id. “El Poder Judicial respeta, promueve y garantiza el Régimen de Autonomía de las Regiones donde habitan los pueblos indígenas y comunidades étnicas de la Costa Atlántica de Nicaragua.” Artículo 61.

22 El texto de ley N°28: “Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Caribe de Nicaragua” con sus Reformas Incorporadas (La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua (2016). “La Administración de Justicia en las Regiones Autónomas se regirá por regulaciones especiales

Según el Poder Judicial de Nicaragua, los requisitos son: saber leer y escribir, hablar la lengua predominante de la comunidad, no tener condena plena purgada por comisión de un delito, ser mayor de edad, ser líder reconocido o reconocida en su comunidad, ser nativo o nativa de una de las comunidades del territorio y no ser militar en servicio activo o siéndolo, renunciar por lo menos 12 meses antes de nombramiento²³. Los y las *wihtas* se proponen por otros *wihtas* del territorio al que pertenecen²⁴. Los y las *wihtas* se acreditan por la Corte Suprema²⁵. Los casos que pueden resolver son: robos, injurias, calumnias, amenazas, daños leves a la propiedad, riñas o peleas, irrespeto a las autoridades comunales y otras faltas leves²⁶. Los delitos mayores como asesinatos y tráfico de estupefacientes son remitidos a la Justicia ordinaria²⁷.

Algunas particularidades del sistema de *wihtas*, son que 1) “el cobro va de acuerdo a la capacidad objetiva del victimario,”²⁸, 2) por ser un sistema de justicia restaurativa, no se contempla la prisión ni el aislamiento social en la cosmovisión misquita²⁹ y 3) muchas veces un caso de violación se resuelva por un *Tala Mana* (pago por la sangre) un pago compensatorio por parte del agresor a la familia de su víctima³⁰; entre otras. En general, el trabajo

de los y las *wihtas* se considera exitoso: por ejemplo, resolvieron en el primer semestre de 2017, 130 casos y se han llevado a cabo varias capacitaciones e intercambios³¹.

3. Limitaciones

A pesar de los éxitos, hay todavía una brecha entre los problemas fundamentales del pueblo Misquito, y el poder de los y las *wihtas*. Como se desarrollará con los ejemplos de propiedad y género a continuación, esa tensión se trata de la introducción de un sistema judicial comunitario, y tal vez esencializado, dentro de un sistema de instituciones tradicionales. Esa yuxtaposición no rellena los huecos que deja un sistema estatal, y a veces incluso magnifica esos problemas. Teniendo en cuenta que pertenecer a y prosperar en un sistema estatal moderno implica una necesidad de controlar la tierra³² y muchas veces generar y explotar jerarquías sociales³³, los temas de propiedad y violencia de género son puntos de partida útiles para observar las deficiencias de un sistema comunal que pretende abordar los huecos que deja un marco estatal tradicional, viéndose restringida por esa misma delimitación entre los dos sistemas.

A. Propiedad

Dentro del tema de la propiedad, la delimitación entre lo estatal y lo comunitario restringe una búsqueda adecuada de justicia³⁴.

que reflejarán las particularidades culturales propias de las Comunidades de la Costa Caribe, de conformidad con la Constitución Política de Nicaragua.” Artículo 18.

23 Los *Wihtas* o Jueces Comunitarios, Poder Judicial de Nicaragua. Recuperado el 4 de marzo de 2019 de <https://www.poderjudicial.gob.ni/facilitadores/whitas.asp>.

24 Id.

25 Elvin González, B. (2017). Poder judicial otorga reconocimiento a jueces de barrios, *TN8 Noticias de Nicaragua y El Mundo*. Recuperado el 4 de marzo de 2019 de <https://www.tn8.tv/departamentos/438098-bilwi-poder-judicial-otorga-reconocimiento-jueces-barrios/>.

26 Los *wihtas*, supra note 22.

27 Id.

28 Moreno, supra note 4 at 55.

29 Id. Sin embargo, actualmente varios miembros de la comunidad sí manifiestan un anhelo por centros correccionales. Ibarra Rivera, C. I. (2005). El modelo de justicia en las regiones autónomas de la costa Caribe nicaragüense: ¿utopía o realidad?, *Revista IIDH*, 41, 19.

30 Detener la violencia sexual en Nicaragua. (2015). Recuperado el 4 de marzo de 2019 <https://plan-international.es/blog/2015/09/detener-la-violencia-sexual-en-nicaragua>.

31 Ibarra, supra note 29. ;Ubieta, J. (2017). *Wihtas* indígenas miskitus de Bilwi reciben capacitación. *Nicaragua al Día*. Recuperado el 4 de marzo de 2019 <https://www.nicaraguaaldia.com/2017/08/03/wihtas-indigenas-miskitus-bilwi-reciben-capacitacion/>.

32 Bhandar, B. (2018). Colonial lives of property: law, land, and racial regimes of ownership.

33 Lindio-McGovern, L. y Wallimann, I. (2009). Globalization and third world women: exploitation, coping and resistance.

34 “Like their colonial predecessors, contemporary advocates seeking to protect indigenous people do not attempt to reverse the dispossessory effects of capitalism overall. Rather, they seek to erect a wall... guarded by the insistence that indigenous peoples’ landholding is collective and

La población de la Región Autónoma señala que una de las principales barreras al desarrollo económico es la inseguridad en el uso y tenencia de la tierra³⁵. Por ejemplo, la explotación forestal pone en duda la capacidad de un sistema de administración local de resolver los problemas de la comunidad. Una falta de información sobre el sistema de licencias para la explotación forestal por parte de la comunidad Misquita lleva a una dependencia en firmas ajenas a la comunidad³⁶. Sin embargo, el apoyo legal a las comunidades indígenas es poco, debido al aislamiento geográfico y la pobreza³⁷. Las comunidades misquitas, entonces, no existen fuera del sistema estatal moderno, sino que dependen de él.

Hoy en día, el problema de la propiedad se ha magnificado con la venta ilegal de tierras indígenas a mestizos³⁸. La tierra indígena es comunal y no se vende; sólo se puede vender un permiso de uso³⁹. Aunque el gobierno, ante el público, ha manifestado una postura pro-indígena, tanto las comunidades indígenas como las comunidades mestizas ven que, en secreto, el gobierno promueve esa nueva colonización de las Regiones Autónomas⁴⁰. Eso se

debe a la idea de que la comunidad misquita no valora el desarrollo económico, mientras los mestizos contribuirían al PIB nacional con la ganadería⁴¹. Sin embargo, esa postura corresponde a una visión esencializada de la comunidad indígena. Esa misma visión, que prescribe un sistema desfasado de jueces comunales que no responde a las necesidades del pueblo, también ignora sus matices culturales. Los y las integrantes del pueblo Misquito sí ven sus recursos comunales en términos económicos⁴².

En ese contexto, los dos lados también coinciden en que no se han investigado los asesinatos cometidos en el marco de la lucha por la propiedad entre los y las colonas mestizas y la comunidad indígena⁴³. Para muchos del Poder Judicial, mandarse a trabajar en la costa caribe se considera un castigo, por lo que quienes trabajan en las Regiones Autónomas no son los y las mejores funcionarias⁴⁴. Otro problema es que el Poder Judicial en sí no cuenta con representación étnica⁴⁵.

Para concluir, entonces, las comunidades indígenas de las Regiones Autónomas no se quedan fuera del sistema estatal, sino que sus problemas tienen raíces en las carencias de ese mismo sistema. Sin embargo, el sistema estatal de justicia no lo resuelve⁴⁶, y tampoco el sistema alternativo, al que se otorga poco poder, aunque ostensiblemente tiene como fin compensar las faltas del primero. Frente a ese problema grave, el poder de los y las *wihtas* de resolver casos de daños leves a la propiedad parece irrisorio.

inalienable. Such a wall leaves the world beyond its boundaries unchanged and confines those inside the wall to a set of constraints many of them reject, as they have shown by their actions over more than a century." Murray Li, T. (2010). Indigeneity, Capitalism, and the Management of Dispossession. *Current Anthropology*, 51, 385.

35 Rodríguez Peralta, M. (2011). La Región Autónoma del Atlántico Norte de Nicaragua: lo que no queremos ver. *Historia Actual Online*, 25, 86. Se señala como solución "promover el desarrollo de actividades productivas que permitan a los pueblos indígenas, afrocaribeños y comunidades étnicas beneficiarse de la renta que produce el acceso al mercado nacional e internacional con productos más elaborados, considerando las necesidades diferenciadas de género, étnicas y generacionales".

36 Finley, supra note 10 at 9.

37 Id. at 12.; Se debe notar también que la inseguridad de la tenencia de la tierra lleva no sólo a problemas entre comunidades indígenas y mestizos, sino también entre las comunidades indígenas. Id. at 11.

38 Robles, F. (2016, octubre). Una disputa por tierras indígenas provoca una ola de homicidios en Nicaragua. *The New York Times*, 4, 17.

39 Galanova, M. (2017, 1 de marzo). Lush heartlands of Nicaragua's Miskito people spark deadly land disputes. *The Guardian*.

40 Id.

41 Id.

42 Finley, supra note 10 at 11; Arraiza, supra note 1 at 35.

43 Galanova, supra note 39.

44 Chávez, J. y Moreno Blanco, E. (2011). Costeñas no desisten, *El Nuevo Diario*, 3. Recuperado el 4 de marzo de 2019 de <https://www.elnuevodiario.com.ni/especiales/237298-costenas-no-desisten/>.

45 Ibarra, supra note 29 at 19.

46 Ver por ejemplo, Galanova, supra note 39.

B. Género

Para enfatizar este punto, se puede observar también la disonancia entre las capacidades de resolución de los y las *wihtas*, y la violencia de género. Ni el sistema estatal ni el sistema comunitario responden adecuadamente a casos de violencia de género. A veces, los y las *wihtas* no aceptan casos sobre la violencia de género, lo que lleva a los y las demandantes a buscar justicia en el sistema estatal⁴⁷. El sistema estatal suele ser lento y menos sensible a la situación de mujeres de comunidades autónomas⁴⁸. Además, el sistema estatal no responde adecuadamente a casos de violencia de género, ya que los casos de narcotráfico, que abundan en esa región, son la prioridad⁴⁹. Al mismo tiempo, el poder de los narcos en la región crea cierta impunidad para quienes cometen agresiones⁵⁰. Sobre todo, una situación de plurilegalidad produce huecos: no hay un proceso oficial para la transferencia de casos del sistema comunitario al sistema estatal, lo que genera una realidad en donde varios casos no llegan a resolverse bajo ningún sistema.⁵¹

Cuando los y las *wihtas* sí aceptan los casos de violencia de género, muchas veces no pueden abordar el problema de forma satisfactoria, ya que la resolución suele ser el *Tala Mana*⁵². Cuenta una mujer sobreviviente de la violencia de género: “El *whista* (*wihta*) me dijo que debía alegrarme de estar viva y que aceptara un *Tala Mana* por la violación. A mi familia le ofrecieron 50.000 córdobas (unos 1.682 euros) para cerrar el caso. Al final recibimos 5.000 córdobas (168 euros), pero yo nunca vi el dinero”⁵³. Moreno Blanco también cuenta

de un caso de violencia de género en que ese pago no se realizó; sin embargo, afirma, confundidamente, que al reducir el pago según la capacidad económica del agresor para que éste pudiera realizarlo, “se acabó el problema”⁵⁴. Efectivamente, ni el sistema estatal ni los y las *wihtas* se ven habilitados a abordar problemas de violencia de género, ni por separado, ni en conjunto. El sistema comunitario, entonces, actúa dentro de un marco estatal y no llega a satisfacer las deficiencias que el mismo genera⁵⁵.

No obstante, hay esperanza de avanzar en ese tema. En 2017, de 38 *wihtas* en el casco urbano de Bilwi, 28 eran mujeres⁵⁶. Según una *wihta* del barrio Waulalaya, “para nosotras las *wihtas* mujeres es sumamente importante el tema de género, porque algunas no sabemos de nuestros derechos y entonces cómo vamos a impartir justicia así. De igual manera es bueno para que los compañeros *wihtas* sepan que existe la igualdad de derechos”⁵⁷. Además, de esa concientización, la estructura judicial de los y las *wihta* también permite alcanzar justicia en esa materia de una forma más eficaz que en el sistema estatal. Una integrante del Movimiento de Mujeres Nidia White de Bilwi explica que: “Al *wihta* le basta y sobra la palabra de la niña o la mujer que vive violencia. En la ciudad, una va a la policía y a la fiscalía y le exigen testigos, pruebas y otros papeles para iniciar una acusación” (requiere más recursos y tiempo)⁵⁸. El sistema de jueces y juezas comunales, entonces, sí tiene la potencial de responder a necesidades de las comunidades en materia de violencia de género, aún si no aborda la raíz del problema.

47 Figueroa Romera Ciesas, D. y Barbeyto Rodríguez Uraccan, A. (2016). Restoring Damage or Pursuing Justice? The Dilemma of Communitarian Miskitu Women Seeking a Life Free of Violence, *Bulletin Latin AM*, 35, RES. 370.

48 Id., 376.

49 Chavez, supra note 44.

50 Id.

51 Romera, supra note 47.

52 Chávez, supra note 44.

53 Id.

54 Moreno, supra note 4 at 57.

55 Es interesante mencionar también que según Moreno Blanco, la violación no existía antes de la colonización: “Como buenos alumnos, creyendo que lo que hacían los de afuera, los colonizadores españoles e ingleses, era lo correcto, lo bueno, lo moderno,” afirma la antropóloga. Chávez, supra note 44.

56 Ubieta, supra note 31.

57 Id.

58 Chávez, supra note 44.

4. Conclusión

Para concluir, los y las *wihtas* surgen de un contexto histórico muy complejo, en que se ha dado cierto sincretismo entre las costumbres ancestrales de los y las misquitas, y los colonizadores ingleses, españoles, los moravos y finalmente, el estado de Nicaragua. Conceptualizar el pueblo Misquito como fuera del sistema estatal moderno de Nicaragua no es simplemente incorrecto,

sino hace daño a los intereses del pueblo. Este artículo tiene limitaciones claras: un análisis completo exigiría una investigación más profunda y global sobre las necesidades legales del pueblo Misquito y las respuestas estatales. Sin embargo, lo que queda claro es que un sistema de justicia alternativa no funcionará si no existe dentro de una narrativa más completa que contemple los matices de la relación estrecha entre el pueblo Misquito y el resto del mundo.